



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

PREAMBULO

De acuerdo con lo regulado en el art. 6.2 de los Estatutos Sociales, la Junta Directiva de UNAD acordó la aprobación del procedimiento de modificación y adaptación del Reglamento de Régimen Interior de UNAD, lo que fue ratificado por la Asamblea General de Pamplona de 23 de abril del 2005, siendo aprobado definitivamente en la Asamblea General de 27 de Mayo de 2006, reformados parcialmente en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el 24 de Mayo de 2008.

I

Cuando la Junta Directiva encomendó a la Comisión de Vida Asociativa la redacción de los nuevos y vigentes Estatutos, aprobados en Madrid por la Asamblea General de UNAD celebrada el 23 de abril de 2004, ya se percibió la necesidad de modificar también el Reglamento, no sólo para adaptarlo a la nueva normativa de UNAD, sino también para acercarlo más a la realidad actual, incluyendo la experiencia de estos años en cuanto al régimen interno de la entidad.

Teniendo en cuenta el trabajo que conllevaba la redacción de los nuevos estatutos, la Junta Directiva acordó que el nuevo Reglamento iniciara sus trámites una vez aprobados los nuevos Estatutos. Así, a finales del 2004, se dio instrucciones a la Comisión de Vida Asociativa para iniciar el procedimiento de modificación del reglamento de régimen interior.

Desde noviembre del 2004 la Comisión trabajó en una primera propuesta de texto del reglamento, que se presentó a la Junta directiva del 16 de septiembre de 2005, y, tras una serie de importantes aportaciones de los Vocales, se acordó la remisión a las entidades socias, lo que se efectuó en septiembre de 2005 para que las entidades socias pudieran hacer aportaciones. En la reunión de la Comisión del 25 de Enero de 2006 se valoraron todas y cada una de las aportaciones de las entidades socias y otras nuevas aportadas por la propia Comisión para completar el texto. Tras esta fase la propuesta de reglamento fue remitida a la Junta Directiva de 17 de febrero de 2006 donde, tras realizar nuevas aportaciones, se configuró el texto definitivo que se remitió a todas las entidades socias para su aprobación por la Asamblea General de 27 de Mayo de 2006.

Así pues, todos los componentes de UNAD ha podido participar activamente en este proceso, bien directamente (las entidades socias que han aportado sus propuestas) bien indirectamente de forma representativa, a través de sus Vocales autonómicos presentes en la Junta Directiva o a través de los miembros de la Comisión de Vida Asociativa. Entre todos se ha evaluado y discutido el texto propuesto, con aportaciones muy enriquecedoras y diversas, que han finalizado con el consenso sobre la redacción definitiva que ahora se recoge.

La propuesta de modificación del reglamento es fruto de un análisis del funcionamiento diario de UNAD, y el objetivo es completar la normativa interna para dotarle de mejores instrumentos de gestión y un marco jurídico interno completo, actual y que contemple la diversidad y complejidad de nuestra Unión.

II

En el Capítulo I "De la Unión en General" se recoge el régimen jurídico por el que se regula UNAD. En cuanto a los fines que quedaron establecidos en el art. 4 de los Estatutos Sociales, se determina que toda la actuación de UNAD tendrá como objetivo el cumplimiento de los mismos. Este objetivo general no solo incumbe a los órganos de UNAD, sino también a los socios, al personal y a los voluntarios de la entidad, que, al margen de su regulación específica, deben ser leales a los principios y fines que rigen y persigue UNAD.

Se desarrolla asimismo un aspecto tan importante como la imagen corporativa de UNAD y se regula su utilización.





REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Por otro lado el artículo 1.4 recoge la norma general de que los acuerdos adoptados por los órganos de UNAD serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que contra los mismos puedan interponerse.

Se desarrolla por primera vez en la normativa de UNAD el régimen general en cuanto al cómputo de plazos, siguiendo, y salvo que se determine expresamente otro cómputo distinto en determinados preceptos, el criterio establecido en el Código Civil (días naturales). De esta forma se cierra definitivamente la interpretación que pudiera haber en esta materia.

También se regula, siguiendo lo recogido por el anterior reglamento y por la experiencia acumulada en estos años, un régimen de notificaciones y comunicaciones, quedando fijado de forma definitiva el domicilio social de la entidad como único domicilio válido para notificaciones y comunicaciones. Este artículo se conecta también con la obligatoriedad de las entidades socias de notificar los cambios de domicilio social de forma inmediata.

Se recoge, en cuanto a las Actas de las reuniones de los órganos de UNAD, la aplicación general del régimen del art. 20 de los Estatutos sociales a todas las actas de cualquier tipo que recojan reuniones estatutarias o reglamentarias. Se desarrolla este artículo dando un plazo de un mes para proponer correcciones a las mismas, transcurrido dicho plazo sin realizar correcciones, se entenderá que el interesado está de acuerdo, de forma que, en una gran mayoría de casos, ya no se producirán las interminables discusiones para la aprobación de la redacción del Acta en la siguiente reunión, con la evidente pérdida de tiempo para abordar otros asuntos. De esta forma se intenta aclarar un tema de discusión habitual en las redacciones de las actas, dejando sentado que lo que se aprueba es la redacción y nos los acuerdos, que son ejecutivos desde el mismo momento en que se adoptan.

Por otro lado, y de gran importancia tanto para el cómputo de plazo en los recursos como para el conocimiento general de los asuntos de UNAD por parte de todas las entidades asociadas, se instaura la norma de publicar un resumen de los acuerdos, en el plazo de 10 días, en la página Web de UNAD.

En el art. 1.9 se regula, como principio general, que para el pleno ejercicio de los derechos como entidad asociada se deberá estar previamente al corriente de las obligaciones económicas y documentales con UNAD.

En el apartado 1.10 se ha regulado el régimen general de impugnación de acuerdos, con la intención de ampliar los derechos y las garantías de las entidades asociadas frente a acuerdos de los órganos de UNAD. El régimen del recurso de reposición no se aplica a los acuerdos de Asamblea General y tiene el carácter de potestativo (no obligatorio), pudiendo los interesados optar entre presentarlo o plantear directamente la impugnación jurisdiccional. Este régimen tiene una excepción, la impugnación electoral de las Asambleas Territoriales, que sigue un procedimiento especial, recogido en el apartado IV.4.7 del presente reglamento.

También se ha regulado por vez primera la sumisión expresa a tribunales de la ciudad de Madrid, sede de UNAD, para cuantas dudas o divergencias puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de los Estatutos Sociales, del presente reglamento o de los acuerdos de los órganos de UNAD, salvo las exclusiones legales imperativas. Ello es lógico si pensamos en la dispersión geográfica de las entidades socias de UNAD.

Finalmente se ha intentado insertar en el marco jurídico de UNAD tanto al personal laboral, gran olvidado a veces en nuestros debates asociativos pero de gran importancia para el desarrollo diario de la entidad, como a la Gerencia, figura cada vez más necesaria en UNAD, pero carente de regulación.





III

En el Capítulo II, “De las Entidades Socias y de los Socios de Honor”, se desarrollan los preceptos correlativos de los Estatutos, en cuanto a los requisitos de ingreso y documentación a aportar, que se ha detallado de forma exhaustiva en el presente Reglamento. Se aclara que la Junta Directiva podrá denegar libremente el ingreso de una entidad solicitante, aunque la misma haya presentado toda la documentación preceptiva y esta sea correcta desde el punto de vista formal, siempre que esté motivado en la salvaguarda de los intereses generales de UNAD.

Se desarrolla también el papel de los posibles socios de honor, cuya categoría ya estaba recogida en los estatutos, así como el procedimiento para su ingreso y separación.

IV

El Capítulo III regula con mayor detalle y garantías para las entidades socias el antiguo procedimiento de expulsión, que ahora pasa a llamarse “régimen disciplinario”, porque no sólo aborda una de las consecuencias de la comisión de infracciones (la baja definitiva) sino también otras opciones distintas y no tan definitivas como la baja.

Se ha desarrollado un completo procedimiento que da mayores garantías a la entidad socia o a los cargos a los que se les pueda instruir un expediente, dando mucha más agilidad que el anterior, regulando pormenorizadamente el proceso, los recursos, las infracciones y las sanciones, así como la prescripción y la caducidad, todo ello novedad en el nuevo Reglamento.

Dentro de este régimen se desarrolla también la posibilidad de que la Junta Directiva pueda acordar la baja de una entidad, acudiendo a un procedimiento más abreviado que el general, en dos supuestos: el incumplimiento del abono de las cuotas sociales o la ilocalización reiterada de entidades socias. Como garantía de las mismas se posibilita que, en un plazo de un mes, la entidad pueda rehabilitar su baja si se pone al corriente. La razón de esta tramitación especial viene dada por la existencia de entidades socias de las que hace años no se tiene noticias de ellas o que llevan varios ejercicios sin abonar la cuota social. Con el reglamento anterior era necesario iniciar un complejo expediente instruido por un órgano colegiado, lo que dificultaba enormemente los expedientes. Durante estos años se ha hecho evidente la necesidad de crear un instrumento apropiado para remediar los problemas de las asociadas que no quieren tener una participación mínima en UNAD, como es la comunicación fluida con ellas o la contribución al sostenimiento de la Unión.

V

El Capítulo IV aborda el tema del régimen de las Asambleas Territoriales, de los Vocales y de las Federaciones Autonómicas y su coordinación entre sí y con los órganos de UNAD. Se regula asimismo el régimen de las reuniones de las Asambleas Territoriales, aplicando el criterio general de las reuniones de UNAD, en cuanto a convocatorias, quórum, actas, etc. También se desarrolla el proceso electoral para la elección de las Vocalías Autonómicas y el sistema de impugnaciones.

Se ha realizado una regulación mínima de esta materia (representatividad autonómica, el papel de las vocalías, las federaciones y las Asambleas territoriales) ya que, tal y como expuso la Comisión de Vida Asociativa a la Junta Directiva se consideró que ese debate excedía sus competencias, en primer lugar porque ninguna entidad hizo propuestas concretas al respecto, y, en segundo lugar, porque al incidir sobre un aspecto estructural de UNAD, se entendía que debía ser la Asamblea General la que debatiera el mismo.





REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Por ello, la Comisión propuso como recomendación a la Junta Directiva que se abordara este tema desde unas jornadas o un debate específico con todos los asociados. Así, la Disposición Adicional del presente reglamento señala un límite temporal para abordar esta cuestión, plazo prolongado pero necesario ya que esta reforma implicaría una modificación de los Estatutos y del nuevo reglamento.

VI

El capítulo V se dedica al procedimiento de sumisión de controversias a la Junta Directiva de UNAD en sus dos modalidades: por un lado las controversias entre entidades socias (desarrollo del art. 7.3. de los Estatutos) y su procedimiento (que es básicamente voluntario), y por otro lado el supuesto regulado en el art. 18 de los Estatutos, esto es, las controversias que puedan suscitarse bien entre Asambleas Territoriales o bien en el seno de una de ellas, regulando su procedimiento (en este caso obligatorio).

VII

El capítulo VI regula algunos aspectos que necesitaban desarrollo en cuanto a los órganos de UNAD. Así, en primer lugar, se ha detallado y desarrollado la constitución de la Asamblea General (mesa de acreditaciones, acreditación de representantes y delegaciones de voto y constitución de la asamblea) así como el régimen de impugnaciones de los acuerdos de las Asambleas Generales.

Por otro lado, en la Sección 2ª, se ha reglamentado todo lo relacionado con la Junta Directiva que necesitaba desarrollo (su naturaleza y composición; sistema electoral, convocatorias, orden de las reuniones; sistema de votaciones, y la asistencia de terceras personas a la Junta Directiva).

En tercer lugar se ha desarrollado el papel de la Comisión Permanente, como órgano de UNAD, en cuanto a las bajas de vocales, su censura y la asistencia de terceras personas a la misma.

Finalmente, en la Sección 4ª, se ha intentando desarrollar el papel de las Comisiones de Trabajo de UNAD: su creación, composición y funciones.

VIII

El Capítulo VII está orientado a la regulación del régimen económico, desarrollando asuntos como el impago de cuotas y derramas, deudas pendientes, subvenciones y proyectos ejecutados por las entidades miembros de UNAD y los recursos económicos, así como la regulación del derecho de las entidades asociadas al examen de documentación y contabilidad.

IX

Finalmente se regula en la Disposición Adicional, como ya se ha dicho, la apertura de un plazo para debatir la estructura territorial de UNAD; en la Disposición Transitoria se especifica el régimen de aplicación del nuevo reglamento y su incidencia sobre expedientes iniciados y en trámite; y en la Disposición Derogatoria se invalida expresamente el anterior reglamento de régimen interno de 2001 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el nuevo reglamento. Finalmente, en la Disposición Final se indica que el Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de UNAD.





CAPITULO I DE LA UNION EN GENERAL

I.1.- RÉGIMEN JURÍDICO

La **Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente (UNAD)** se rige por sus Estatutos sociales y, en todo lo no previsto en ellos, por lo establecido en este Reglamento, en los acuerdos validamente acordados por sus órganos, así como en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa complementaria.

I.2.- FINES

La Unión perseguirá los fines previstos en los Estatutos, y todas las actividades que desarrolle la misma irán encaminadas al servicio de aquéllos, así como los de sus órganos directivos y los miembros de éstos.

Igualmente, tanto los socios como el personal y voluntariado de UNAD deberán ser leales a los principios y fines de UNAD.

I.3.- LOGOTIPO E IMAGEN CORPORATIVA

UNAD tendrá su logotipo propio que figurará impreso en la documentación de la entidad, y que podrá modificarse por acuerdo de la Junta Directiva.

Cualquier utilización del logotipo y de la imagen corporativa de UNAD, así como el nombre de la misma, deberá contar con autorización previa de la Junta Directiva, que deberá ser expresa en el caso de que dicha utilización trascienda a terceros. Se entenderá, salvo revocación expresa, que existe dicha autorización en la gestión administrativa habitual de la oficina central de UNAD. Las entidades socias o los cargos de UNAD que pretendan usar el logotipo o imagen corporativa deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, lo que se tramitará desde la Secretaría.

I.4.- EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS.

Todos los acuerdos adoptados por los órganos de UNAD serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que contra los mismos puedan interponerse.

I.5.- CÓMPUTO DE PLAZOS, RÉGIMEN GENERAL.

Para el cómputo de los distintos plazos señalados en los Estatutos y en el presente reglamento, y salvo que se determine expresamente otro cómputo distinto en determinados preceptos, se seguirá el criterio establecido en el Código Civil.

Todas las actuaciones deberán realizarse dentro del tiempo -plazos y términos- que para ellas se señalen en los estatutos o en el presente reglamento.

I.6.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.





REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Las notificaciones y comunicaciones a las entidades socias o cargos de UNAD serán válidas y surtirán todos los efectos si se realizarán al domicilio social o dirección de las/los mismas/os que conste en la oficina central, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por no haber comunicado reglamentariamente su eventual traslado de domicilio o cambio de dirección telemática o electrónica

Toda notificación o comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente al destinatario o en que haya sido entregada en su domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección designada.

Las comunicaciones de UNAD con sus asociadas se realizarán preferentemente por correo ordinario, por correo electrónico, fax u otro medio de telecomunicación electrónico, telemático o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, dejando constancia de su remisión y recepción, y que hayan sido designados por el interesado.

En el supuesto de que no se descubra, tras una indagación razonable, ninguno de esos lugares, se considerará recibida el día en que haya sido entregada o intentada su entrega, por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia, en el último domicilio, residencia habitual, dirección o establecimiento conocidos del destinatario. Si no pudiese ser verificada la notificación en estos términos, se entenderá también efectuada a los quince días de su inserción en el tablón de anuncios y página Web de UNAD.

I.8.- ACTAS.

El art. 20 de los Estatutos sociales será de aplicación a todas las actas de cualquier tipo que recojan reuniones estatutarias o reglamentarias dentro de UNAD.

De acuerdo con dicho régimen, una vez remitidas las actas a las personas interesadas, éstas tendrán un plazo de un mes para expresar si están o no de acuerdo con la redacción de la misma, y proponer las correcciones a su redacción. En caso de silencio se entenderá que están de acuerdo, no pudiendo posteriormente corregir las mismas. En la siguiente reunión que se celebre se aprobará, en su caso, la redacción definitiva con base en las correcciones presentadas. No podrá presentar correcciones quien no haya estado presente.

Asimismo, en el plazo de 10 días desde la reunión, se publicará en la página web de UNAD (zona privada para asociados) un resumen de los acuerdos adoptados. Para que quede constancia de la publicación, la Secretaría certificará la fecha y el contenido de la misma, que quedará adjunta al Acta que se apruebe en su día.

I.9.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS COMO SOCIOS.

Para el pleno ejercicio de los derechos como entidad asociada que quedan delimitados en el art. 12 de los Estatutos, así como cualquier otro que esté contenido en los mismos o en el presente reglamento de régimen interior, la entidad asociada deberá estar al corriente en sus obligaciones económicas y documentales con UNAD.

Se entenderán obligaciones económicas las recogidas en el art. 13.b) y 46 de los Estatutos Sociales y en el Capítulo VII de régimen económico del presente reglamento.

Se entenderán obligaciones documentales las recogidas en el art. 13 f) y g) de los Estatutos Sociales y II.1.2 y 3 del presente reglamento.

I.10.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

1.- Los acuerdos de cualquier tipo podrán ser impugnados de conformidad con el régimen jurídico contemplado en la legislación vigente de asociaciones.





REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Independientemente de ello, los acuerdos de los órganos de UNAD, salvo de los de la Asamblea General, pueden ser impugnados por las entidades asociadas, mediante recurso de reposición, ante el mismo órgano que haya dictado el acuerdo que se impugna.

2.- Este recurso es potestativo, pudiendo los interesados optar entre presentarlo o plantear directamente la impugnación jurisdiccional, pero ambos medios de impugnación son incompatibles.

Para la impugnación electoral de las Asambleas Territoriales se seguirá el régimen recogido en el apartado IV.4.7 del presente reglamento

Contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General sólo cabe recurso jurisdiccional en el tiempo y forma que ordena la legislación vigente de aplicación.

3.- El plazo de interposición del recurso de reposición es de quince días contados desde la publicación del acuerdo que se recurre en la página web de UNAD, de acuerdo con el régimen del art. 1.8 del presente reglamento.

4.- El recurso de reposición se interpone mediante escrito en el que deben hacerse constar:

- a) La identificación completa del recurrente y, en su caso, de su representante (aportando en este caso documento acreditativo de dicha representación).
- b) un domicilio a efectos de notificaciones
- c) el órgano ante el que se formula el recurso
- d) los datos identificadores del acuerdo contra el que se recurre, adjuntando si es posible fotocopia del mismo
- e) la indicación de que no se ha impugnado el mismo acto en la vía jurisdiccional
- f) las alegaciones que se consideren oportunas, adjuntando los documentos que se estimen necesarios en apoyo de las mismas.

5.- El órgano competente para resolver el recurso de reposición deberá hacerlo en la siguiente reunión del mismo. En caso de imposibilidad manifiesta y justificada, el propio órgano podrá prorrogar la resolución a la siguiente reunión como máximo.

La resolución expresa que se dicte deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera.

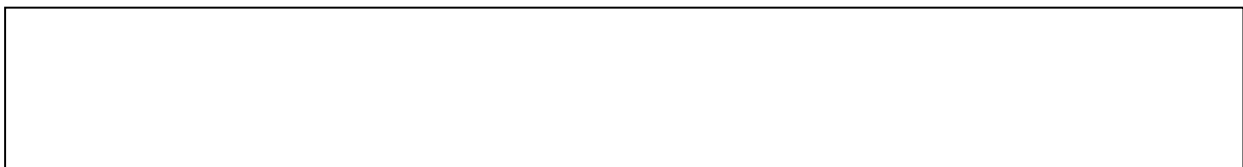
6.- La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición de los Estatutos o el Reglamento establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés general de UNAD o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, debiendo éste, en su caso, motivarlo en la solicitud adecuadamente.

Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés general de UNAD o de terceros y la eficacia del acto impugnado.

I.11.- SUMISIÓN EXPRESA A TRIBUNALES.

Para cuantas dudas o divergencias puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de los Estatutos Sociales, del presente reglamento o de los acuerdos de los órganos de UNAD, todas las entidades asociadas y los cargos de UNAD acuerdan la sumisión expresa a los





Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, salvo las exclusiones legales imperativas.

I.12.- PERSONAL LABORAL DE UNAD.

1.- Las relaciones laborales en UNAD podrán regularse por un Convenio Colectivo de empresa o documento que lo sustituya, que la representación laboral de los trabajadores acordará con la Comisión Permanente, y que deberá ser expresamente ratificado por la Junta Directiva. En defecto de dicho convenio de empresa o pacto se estará al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos o Convenio colectivo específico de Entidades No Lucrativas que pueda establecerse en el futuro.

2.- No será requisito para prestar funciones como empleado de UNAD la condición de socio de entidades asociadas. Sin embargo, los trabajadores de UNAD estarán obligados a velar por el buen nombre y prestigio de la misma.

3.- El personal laboral de UNAD a través de sus representantes legales, y en su ausencia de quienes determinen mayoritariamente, podrán hacer llegar a la Comisión Permanente su opinión y su versión sobre aquellos asuntos que interesen a las relaciones laborales y que, o no puedan ser resueltas en el ámbito ordinario, o para los que se recurra a la intervención de la Comisión Permanente. Del mismo modo, si debiera debatirse en el seno de la Junta directiva algún asunto relacionado con el personal laboral de UNAD, éste podrá expresar su opinión directamente, a través de sus representantes legales, o en su ausencia de quien decidan mayoritariamente, participando en la reunión de la Junta Directiva con voz pero sin voto para ese tema concreto.

4.- Cuando un puesto de trabajo no pueda cubrirse mediante la movilidad funcional o la promoción interna de los trabajadores de UNAD, se constituirá un comité de selección compuesto, como mínimo, por el Gerente, un miembro de la Junta Directiva o Comisión Permanente y el responsable del área correspondiente. Estas ofertas de trabajo se realizarán mediante convocatoria abierta, pública y escrita.

5.- En el procedimiento de selección de candidatos se valorará, entre el resto de requisitos, la condición de socio de entidad asociada y antigüedad en UNAD.

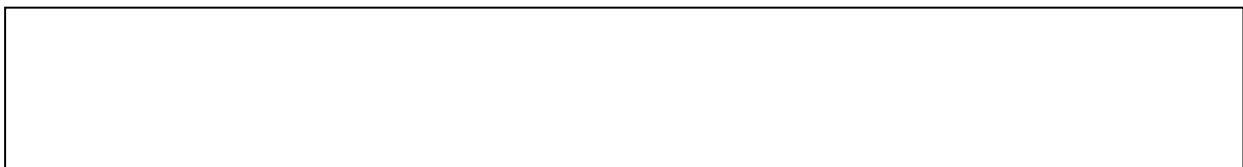
6.- Existirá una relación de los puestos de trabajo con su correspondiente descripción de funciones.

7.- Las relaciones entre puestos de trabajo y su organización en distintas áreas temáticas o departamentos estarán definidas en un organigrama que será aprobado por la Junta Directiva a propuesta del Gerente y de la Comisión Permanente.

I.13.- GERENCIA.

1. La selección del Gerente, en caso de que éste exista, corresponde a la Comisión Permanente, y su contratación, prórroga o resolución del contrato será competencia de la Junta Directiva. En el supuesto de que se diera el caso regulado en el art. 30.3 de los Estatutos, se seguirá el procedimiento establecido en dicho artículo.

Se deberá valorar la experiencia previa en el ámbito de las entidades sin ánimo de lucro, la capacidad personal y de gestión y el interés personal en los objetivos de UNAD. La Junta podrá optar por la contratación en régimen laboral general o bien por el contrato de prestación de servicios, debiendo presentarse un estudio económico sobre ambas propuestas, incluyendo, en su caso, el monto máximo a abonar para dietas y gastos de viaje.





REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

2. El Gerente rendirá cuentas y se coordinará regularmente con los órganos de gobierno de UNAD en relación con los estados financieros, de actividad, así como los compromisos adquiridos que sean relevantes o para un tiempo superior a un año. Asimismo, proporcionará información suficiente sobre campañas nacionales e internacionales, medios, administración, asuntos laborales y, en general, cuanta información sobre decisiones, proyectos o debates nacionales o internacionales se consideren de relevancia.

3. Podrán ser funciones del Gerente, que se deberán especificar en el contrato de trabajo, las siguientes:

- Participación activa en las redes actuales y búsqueda de otras alianzas.
- Desarrollar y explorar nuevos programas y actividades.
- Conseguir nuevas fuentes de financiación.
- Asesorar, supervisar y garantizar el contenido técnico de los programas y actividades.
- Medios de Comunicación
- Responsabilidad y Coordinación Técnica de las actividades administrativas de la oficina central.
- Dirección de los recursos humanos.
- Asesoramiento a las entidades miembros
- Difusión, promoción e imagen corporativa
- Remodelación y reorganización física de la oficina y sede.
- Coordinación y supervisión de las comisiones de trabajo.
- Implementar el Plan Estratégico y Director de UNAD
- Gestión de calidad

Y todas aquellas otras que pueda decidir la Junta Directiva, bien incluyéndolas en el contrato, bien por acuerdo específico.

I.14.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS.

Las entidades asociadas, sus socios, y las personas de los órganos o comisiones de UNAD, tienen y asumen la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información y documentación de UNAD a la que tengan acceso. Esta obligación subsistirá aun después de finalizada la relación con UNAD. Los mencionados anteriormente serán responsables de todos los daños y perjuicios que para UNAD se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación. Esta cláusula se incorporará asimismo en los contratos del personal de UNAD, sea laboral, voluntario o de prestación de servicios.





CAPITULO II

DE LAS ENTIDADES SOCIAS Y DE LOS SOCIOS DE HONOR.

II.1.- CUESTIONES GENERALES.

1.- La Junta Directiva podrá denegar libremente el ingreso de una entidad solicitante, aunque la misma haya presentado toda la documentación preceptiva y esta sea correcta desde el punto de vista formal, siempre que esté motivado en la salvaguarda de los intereses generales de UNAD.

2.- Desde el momento de la adquisición de la condición de entidad asociada, éstas estarán obligadas a notificar a la Secretaría de UNAD, en un plazo no superior a tres meses, las modificaciones que se vayan produciendo en cualquiera de los datos que han sido tenidos en cuenta para el ingreso. Los cambios de domicilio social y de teléfono serán comunicados inmediatamente a UNAD.

3.- En cualquier momento la Secretaría de UNAD podrá solicitar a cualquier entidad asociada la documentación necesaria para la actualización o comprobación de dichos datos.

II.2.- DOCUMENTACION A APORTAR CON LA SOLICITUD DE INGRESO.

Las entidades que quieran ingresar en UNAD lo solicitarán por escrito aportando necesariamente la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ingreso firmada por el representante legal de la entidad (aportando también documento acreditativo de dicha representación).
- b) Certificación de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia que contendrá necesariamente los siguientes extremos:
 - I. Acuerdo de adhesión a UNAD adoptado por el órgano competente estatutariamente (Junta, Asamblea, Patronato, etc.), con indicación del órgano, fecha reunión y el resultado del acuerdo adoptado (mayoría, unanimidad, etc.).
 - II. El nombre y D.N.I. del representante legal de la entidad, y fotocopia de los poderes, en su caso.
 - III. La dirección completa, teléfonos y e-mail, en su caso, en donde deban realizarse las notificaciones y comunicaciones de UNAD a dicha entidad.
 - IV. Relación los nombres, DNI, cargo y fecha de elección de las personas que componen el órgano de representación.
 - V. Relación detallada de las entidades en las que la solicitante está adherida. En el caso de que la solicitante fuera una federación, además deberá presentar una relación detallada de las entidades socias de la misma.
 - VI. Detalle del número de socios, trabajadores y voluntarios que tiene la entidad.
- c) Memoria de actividades y memoria económica, según el Plan General Contable previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de los dos último años anteriores a la solicitud. En el caso de que la entidad solicitante no esté obligada a llevar su contabilidad según lo previsto en la nueva ley de asociaciones porque su presupuesto económico, de ingresos y gastos, no la obligue a ello, deberá presentar copia del acta de las dos Asambleas Generales anuales donde figurará el resultado económico de los dos últimos ejercicios.
- d) Fotocopia de los Estatutos, que deberán estar adaptados a la normativa vigente.





- e) Fotocopia de la inscripción en el registro de entidades de la administración pública competente.
- f) Fotocopia de la homologación y/o autorización de sus recursos, en su caso, de acuerdo con los requisitos que para los mismos exija la Comunidad Autónoma en la que estos se encuentren.
- g) Fotocopia del CIF
- h) En el caso de estar declarada de utilidad pública, fotocopia de la resolución del órgano competente.
- i) En el caso de entidades que han pertenecido a entidades o plataformas de las comprendidas en el supuesto del art. 7.1. g) de los estatutos, deberán aportar documentación fehaciente de su desvinculación con dicha plataforma o entidad.
- j) Cualquier otra documentación que la Secretaría de UNAD o la Junta Directiva estime conveniente para la valoración de la solicitud.

II.3.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN:

1.- El procedimiento de admisión se iniciará por solicitud de la entidad interesada dirigida a la Junta directiva de UNAD, a la que se remitirá la documentación preceptiva, y que será tramitada por la Secretaría.

2.- Una vez examinada la documentación por la Secretaría de UNAD, si considera que la misma está completa, solicitará por escrito a la Vocalía de UNAD en la Comunidad Autónoma donde radique la entidad solicitante que emita en el plazo de un mes un informe no vinculante donde se verifique la realidad de los requisitos del ingreso. La Secretaría acompañará a esta solicitud la documentación necesaria de la entidad, pudiendo las Vocalías recabar más documentos y/o datos de la entidad a la Secretaría de UNAD, si lo consideran conveniente. Si hay más de una persona en la Vocalía de la Comunidad Autónoma, el informe deberá ser consensuado entre estas.

3.- Una vez recibido el citado informe o transcurrido el plazo señalado, la Secretaría cerrará el expediente y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales, proponiendo que sea incluido en el orden del día de la siguiente Junta Directiva de UNAD que se celebre.

4.- Al emitir su informe, la Secretaría deberá velar especialmente de que no se esté dando un supuesto de entidades interpuestas, informando específicamente sobre dicho extremo a la Junta Directiva, en caso de detectarse.

Se entiende por entidades interpuestas aquellas que tengan identidad con otra entidad socia de UNAD.

Se entenderá que existe identidad cuando se cumplan dos o más de los siguientes presupuestos:

- identidad de cargos en un 50%
- identidad de sedes sociales
- confusión de recursos económicos y personales
- identidad de denominaciones
- y/o no tener actividades claramente diferenciadas.

5.- Si la documentación fuera incompleta, la Secretaría de UNAD requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de un mes, subsane los defectos apreciados. En el caso de que no se aporte la documentación requerida en dicho plazo el expediente se archivará,





lo que se notificará a la entidad solicitante.

6.- La Junta Directiva podrá, antes de resolver definitivamente sobre el ingreso, solicitar que se adjunten nuevos informes o documentos, de cualquier carácter y a cualquier entidad u organismo, a los efectos de una mejor resolución de la solicitud. Dicho acuerdo y el requerimiento de dicha documentación será comunicada por la Secretaría de UNAD a la entidad solicitante en el plazo de 15 días desde la decisión. Si la entidad no contesta en el plazo de 15 días se archivará el expediente, notificándolo a la entidad solicitante.

En caso de ser denegada la solicitud, la resolución deberá ser motivada, notificándose por la Secretaría en un plazo de 15 días desde el acuerdo, pudiendo la entidad solicitante formular recurso ante la propia Junta Directiva, en el plazo de un mes desde su notificación, por escrito y de forma motivada. Dicho recurso será resuelto por la primera Junta Directiva que se celebre y la decisión notificada al interesado. En caso de silencio se considerará desestimado.

Si la solicitud de admisión es aprobada, el ingreso quedará siempre condicionado al pago de la cuota de ingreso como entidad asociada. En caso de que dicha cuota no sea ingresada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del ingreso, el expediente se archivará comunicándolo a la entidad. La entidad solicitante podrá reabrir el expediente si abona dicha cuota en el plazo de tres meses desde el acuerdo de archivo.

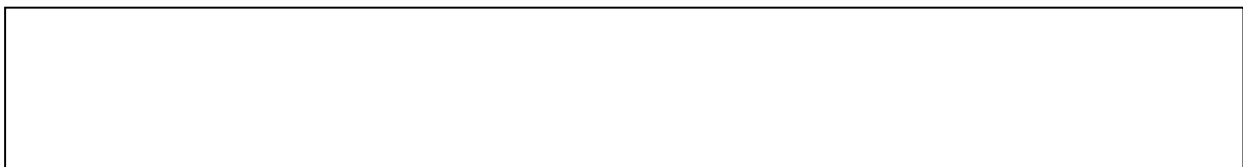
A partir del momento del pago de la cuota, la entidad solicitante será socia de pleno derecho de UNAD con efectos desde el acuerdo de ingreso adoptado por la Junta Directiva y, como tal, gozará de todos los derechos y deberá cumplir todos los deberes previstos en los estatutos.

II.4.- SOCIOS DE HONOR.

1.- Podrán ser socios de honor las personas físicas o jurídicas que, junto a su prestigio, méritos personales o institucionales, hayan contribuido especialmente a las finalidades esenciales de UNAD, y que se hagan acreedores de tal distinción.

2.- Cualquier entidad asociada o miembro del órgano de representación, podrá proponer el nombramiento de socios de honor, mediante solicitud dirigida a la Presidencia de UNAD, en donde se haga constar nombre y datos del propuesto/a y motivos que considera deban ser tenidos en cuenta para la solicitud. La Junta Directiva valorará y decidirá libremente el nombramiento de dichos socios, pudiendo recabar, si así lo considera necesario, información complementaria. En caso de acordar su nombramiento, la Comisión Permanente notificará su resolución al propuesto, que no adquirirá la condición de socio de honor mientras no se produzca su aceptación expresa. Se informará puntualmente a la Asamblea General del nombramiento de socios de honor.

3.- La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a cualquier socio de honor, en caso de tratarse temas que les conciernan directamente o en los que puedan ser importantes sus opiniones.





**CAPITULO III
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

III.1.- OBJETO

El presente régimen disciplinario será de aplicación a las actuaciones que en el ámbito de sus competencias realice UNAD para establecer la responsabilidad disciplinaria en que puedan incurrir las entidades asociadas o los cargos de la misma, en caso de infracción de sus deberes como tales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal exigible a los mismos.

III.2.- PRINCIPIOS GENERALES

- 1.- El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Comisión Permanente, bien por propia iniciativa o a propuesta de algunos de los órganos de UNAD o por denuncia de cualquier entidad socia.
- 2.- Las propuestas y/o denuncias deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o entidades asociadas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, así como el lugar, la/s fecha/s o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.
- 3.- La formulación de una petición o propuesta no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, salvo que la misma provenga de la Junta directiva, si bien deberá informar a quien la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.
- 4.- Los socios tienen derecho a la presunción de inocencia, a ser notificados de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos pudieran constituir, de las sanciones que en su caso pudieran imponérselos, del órgano competente para imponerlas, así como a un procedimiento contradictorio y justo.
- 5.- Asimismo, tienen derecho a abstenerse de declarar en procedimiento seguido en su contra, a formular alegaciones y proponer todos los medios de prueba que consideren pertinentes.
- 6.- La Comisión Permanente informará a la Junta Directiva en todo momento de los expedientes iniciados y/o en trámite.
- 7.- La Junta Directiva podrá informar a la Asamblea General de las sanciones impuestas a los socios o cargos, así como de los expedientes abiertos a los mismos.
- 8.- El incumplimiento del abono de las cuotas sociales, de acuerdo con lo regulado en el régimen económico estatutario o reglamentario, o la ilocalización reiterada de las entidades socias será motivo de baja inmediata sin necesidad de instruir expediente disciplinario. A tal fin la Secretaría informará de esta situación a la entidad y a la Junta Directiva, que resolverá en la primera reunión que celebre. La entidad podrá rehabilitar su condición de socio si en el plazo de un mes desde la baja se pone al corriente de pagos o notifica fehacientemente su localización. Se entenderá por ilocalización la devolución de tres comunicaciones y/o notificaciones consecutivas o cinco alternas en el plazo de dos años de UNAD a la entidad socia.
- 9.- Cuando se trate de infracciones leves, la Junta Directiva podrá sancionarlas sin necesidad de tramitar previamente el expediente disciplinario regulado en este Reglamento, si bien serán siempre exigibles la audiencia previa o descargo del inculpado y resolución motivada.

III. 3.- MEDIDAS CAUTELARES:





- 1.- La Junta Directiva, de oficio o a propuesta de la Comisión Permanente, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.
2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de derechos como entidad asociada o de cargos, en su caso, así como cualquiera otra que la Junta Directiva entienda necesaria.
3. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

III.4.- ÓRGANOS COMPETENTES:

- 1.- Son órganos de UNAD competentes para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos disciplinarios, la Comisión Permanente, la Secretaría y la Junta Directiva, respectivamente.
- 2.- La Comisión Permanente es el órgano competente para iniciar los expedientes, así como para proponer a la Junta las medidas cautelares que estime pertinentes. Asimismo será competente para dar impulso y celeridad al procedimiento, pudiendo en su caso sustituir al instructor si se incumpliera de forma injustificada el mismo. Será también el órgano encargado de la ejecución de las resoluciones que recaigan.
- 3.- La Secretaría de UNAD estará encargada de instruir el expediente. En caso de imposibilidad o incompatibilidad por cualquier causa, será sustituido por la Vicepresidencia 1º, y si ésta no pudiera, por el Vicepresidencia 2º. Asimismo, y si la complejidad del expediente o cualquier otra causa lo requiriese, podrá nombrarse para instruir el expediente una comisión integrada por tres personas de la Junta o bien un auxiliar de la instrucción de entre los mismos.
- 4.- La Junta Directiva será el órgano competente para adoptar medidas cautelares y para resolver los expedientes de régimen disciplinario en primera y única instancia, así como los recursos contra la misma.

III.5.- PROCEDIMIENTO

A) Iniciación

- 1.- La iniciación del procedimiento por parte de la Comisión Permanente se formalizará con el contenido mínimo siguiente:
 - a) Identificación de la persona o entidades socias presuntamente responsables.
 - b) Órgano o socio, en su caso, que ha puesto de manifiesto la infracción.
 - b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
 - c) Persona/s encargadas de la instrucción del procedimiento.
 - d) Medidas de carácter provisional que se propongan, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación.
 - e) El órgano competente para la resolución del expediente.
 - f) La indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento dentro del plazo, para además, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba, concretando los puntos de hecho o extremos sobre los que haya de versar y los medios de que pretenda valerse y la posibilidad de que pueda reconocer su responsabilidad voluntariamente, en cuyo caso, se impondrá la sanción que corresponda en su grado mínimo.
2. El acuerdo de iniciación se comunicará a la/s persona/s encargada de la instrucción, para que inicie la misma.





3.- El acuerdo de apertura se comunicará a la/s persona/s encargadas de la instrucción y se notificará al expedientado, a los meros efectos informativos. El acuerdo también se comunicará al denunciante, en su caso.

B) Instrucción

1.- Una vez practicadas las actuaciones para el esclarecimiento de los hechos que la/s persona/s encargada/s de la instrucción considere/n pertinentes, elaborará/n un pliego de cargos, en el que se reseñarán con precisión y claridad los hechos imputados susceptibles de integrar la falta sancionable que contra el socio o cargo aparezca, la falta o faltas tipificadas supuestamente cometidas y las sanciones que se pudieran imponer.

2.- Dicho pliego de cargos será notificado al interesado/a, al efecto de que en el plazo de quince días contados a partir de su notificación, conteste al mismo y proponga la prueba o pruebas que estime conformes a su derecho. Transcurrido el referido plazo la/s persona/s encargada/s de la instrucción admitirá/n o rechazará/n las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas, así como cuantas otras actuaciones considere/n necesarias para el mejor conocimiento de los hechos.

3.- Para la práctica de pruebas se dispondrá del plazo de un mes, que podrá ser prorrogado por la/s persona/s instructora/s por otro mes de considerarlo necesario. Todos los socios y cargos de UNAD están obligados a colaborar en la práctica de las pruebas propuestas y admitidas.

4.- En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

5.- En caso de recibirse en plazo las alegaciones, y dentro del período de prueba, el expediente se someterá seguidamente a informe de la Vocalía Autónoma de la CCAA a la que pertenezca la entidad, excepto cuando los mismos sean los interesados, para que emita informe sobre el contenido de aquél y sobre su procedencia. Los informes deberán ser evacuados en el plazo de 15 días y no serán vinculantes. De no emitirse el informe en el plazo señalado, se proseguirán las actuaciones, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva de la actuación de la Vocalía.

C) Propuesta de Resolución

1.- Recibidas las alegaciones e informes y practicadas las pruebas admitidas y recibido, en su caso, el informe de la vocalía autónoma, o transcurridos los plazos respectivamente prevenidos para su aportación, práctica o emisión, la/s personas encargadas de la instrucción formulará/n y someterá/n a la Comisión Permanente propuesta de resolución. En dicha propuesta se fijarán con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas, se determinará la infracción que se estime cometida así como la sanción a imponer.

2.- La Comisión Permanente notificará al interesado la propuesta de resolución, y le concederá un plazo de 15 días para que pueda formular nuevas alegaciones y presentar los documentos nuevos que estime pertinentes. En el mismo plazo podrá examinar el expediente.

3.- Recibidas las nuevas alegaciones y documentos o transcurrido el plazo prevenido, la Comisión Permanente emitirá propuesta de resolución a la Junta Directiva, que deberá presentarse en la primera reunión de Junta que se celebre.

D) Resolución





REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

1.- La Junta Directiva, a la vista de la propuesta, resolverá la misma o bien la devolverá a la Comisión, para que practique las diligencias que considere resulten imprescindibles para una adecuada toma de decisión, y resolver en consecuencia.

2.- Asimismo, la Junta Directiva podrá acordar conceder trámite de audiencia personal a la entidad socia o cargo, para que exponga ante la propia Junta cuantas consideraciones estime pertinentes. Dicha comparecencia se realizará en la siguiente Junta Directiva que se celebre.

3.- A la vista de la propuesta de resolución o de las nuevas diligencias practicadas, en su caso, la Junta Directiva resolverá el expediente disciplinario, que será notificada al interesado, mediante escrito motivado.

4.- Durante la fase de instrucción, la Junta Directiva podrá nombrar, en caso de considerarlo necesario, una comisión que amplíe la instrucción.

III.6.- RECURSOS

1.- Contra la resolución de la Junta Directiva cabe el recurso de reposición regulado en este reglamento

2.- El acuerdo de la Junta Directiva pondrá fin al expediente y será inmediatamente ejecutivo.

III.7.- INFRACCIONES

La recogidas en los Estatutos Sociales, especialmente en sus arts. 14 y 31, y además:

- a) Los actos de desconsideración hacia otras entidades socias, sus cargos directivos o socios, siempre que estos hechos guarden relación con UNAD; así como hacia miembros de la Junta Directiva o cargos de UNAD.
- b) Los actos u omisiones que atenten contra los objetivos de la organización o dañen los medios para lograrlos
- c) La reiterada comisión de una falta leve, grave o muy grave.
- d) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta leve, grave o muy grave.
- e) Utilizar expresamente la condición de socio de UNAD en beneficio de algún interés económico, político o partidista.
- f) Hacer uso del nombre de UNAD, sin contar con autorización expresa de la Junta Directiva, causando un daño a la organización.
- g) Comportarse o manifestarse de forma ofensiva e injuriosa hacia UNAD, sus miembros o sus órganos de representación.
- h) Incumplir los Estatutos Sociales, el /los Reglamento/s, y las normas y/o acuerdos que se dicten por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- i) Que de forma expresa falsee la documentación o información a presentar a UNAD o falsifique la identidad de sus miembros.
- j) Que en los servicios, programas o cualquier otro tipo de actividad realizada desde la entidad se de un trato indigno a las personas o grupos con los que se trabaja o se viole de forma expresa sus derechos de ciudadanos.
- k) Las conductas contrarias a los estatutos sociales, reglamento de régimen interno, decisiones de órganos de la entidad o a la legislación vigente en materia de asociaciones y complementaria.

Cualquier otro incumplimiento aunque no este recogido en los apartados anteriores que viole lo dispuesto en los estatutos, reglamento y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

III.8.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

La determinación y graduación exacta de la sanción que se imponga será decidida por la Junta Directiva dentro de los márgenes establecidos a continuación.





III.8.1.- Leves

- a) Amonestación por escrito
- b) Suspensión por un plazo inferior a tres meses.

III.8.2.- Graves

- a) Suspensión por un plazo superior a tres meses e inferior a un año

III.8.3.- Muy graves

- a) Suspensión por un plazo entre uno y cinco años
- b) Baja inmediata como entidad socia o cargo.

A estos efectos se entenderá por:

Amonestación: Consistente en recriminar al sancionado por la falta cometida, con exigencia de disculpa hacia la Junta Directiva, hacia la persona o personas agraviadas y, si fuera pertinente, de forma pública.

Suspensión: Suspensión temporal en el ejercicio del cargo o funciones que le hubieran sido encomendadas o de los derechos como entidad socia. En caso de que el cargo en cuestión estuviera percibiendo retribución por el cargo en cuestión, le será suspendido el derecho a percibir dicha retribución durante el tiempo que dure la suspensión.

Baja: Consistente en el cese definitivo como entidad socia o en el ejercicio del cargo. Esta sanción conlleva el cese en todas las funciones que previamente le estuvieran encomendadas, así como, si estuviera percibiendo algún tipo de retribución por las mismas, la pérdida del derecho a dicha retribución.

III.9.- GRADUACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Las infracciones tipificadas en este reglamento podrán imponerse en los grados de leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios establecidos en los apartados siguientes.

2.- Calificadas las infracciones, en la forma dispuesta, las infracciones y sus respectivas sanciones se graduarán en atención a los siguientes parámetros, como circunstancias agravantes o atenuantes:

- la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor
- fraude o connivencia
- incumplimiento de las advertencias previas y requerimientos de los órganos de UNAD
- número de personas o entidades afectadas, en su caso, y perjuicio causado
- el carácter permanente o transitorio de la acción u omisión
- Las medidas de corrección de la infracción adoptadas por el sujeto.
- La inobservancia de las propuestas realizadas por los órganos competentes de UNAD
- La conducta general seguida por el sujeto en orden a la estricta observancia de las normas estatutarias y reglamentarias de UNAD
- repercusión social, malicia o falsedad
- La publicidad de la conducta.

3.- Los criterios de graduación recogidos en los números anteriores no podrán utilizarse para agravar o atenuar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito.





4.- Tanto la propuesta de resolución como la resolución definitiva, deberán explicitar los criterios de graduación de la infracción y la sanción tenidos en cuenta, de entre los señalados en los anteriores apartados de este artículo.

5.- Cuando no se considere relevante a estos efectos ninguna de las circunstancias enumeradas en dichos apartados, la sanción se impondrá en el grado mínimo.

6.- Se sancionará en el máximo de la calificación que corresponda toda infracción que consista en la persistencia continuada de su comisión.

III.10.- PRESCRIPCIÓN.

1.- Las infracciones prescribirán:

- a) Las leves prescribirán a los seis meses.
- b) las graves al año.
- c) las muy graves a los dos años.

2.- El tiempo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se haya cometido la infracción o desde que se tenga conocimiento por UNAD. En los casos de infracciones continuadas o habituales, se computará desde el día en que se realizó la última infracción o desde que cesó la conducta, respectivamente.

3.- Las sanciones prescribirán:

- a) las sanciones leves al año
- b) las graves a los dos años
- c) las muy graves a los tres años

4.- El tiempo de prescripción de las sanciones se computará desde la fecha de la notificación del acuerdo de la Junta Directiva al interesado o desde el quebrantamiento de la infracción, en su caso.

III.11.- CADUCIDAD

La duración máxima en la tramitación de un expediente no podrá ser superior a un año, contados desde la notificación de la apertura del expediente hasta la resolución del mismo en primera instancia.





**CAPITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES.**

IV.1.- DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES EN GENERAL.

- 1.- La Asamblea Territorial de cada Comunidad Autónoma es el órgano de expresión de la voluntad de las entidades socias en dicho ámbito. Los acuerdos que se adopten, en su caso, serán trasladados por la Vocalía a la Junta Directiva de UNAD como propuestas y/o recomendaciones.
- 2.- Cada entidad socia que esté al corriente de sus obligaciones sociales ostentará derecho a un voto que emitirá a través de su representante directamente o bien por acreditación realizada a un socio de la entidad, de forma suficientemente documentada, sin perjuicio de la delegación de voto que pueda conferirse a otra entidad socia.
- 3.- La Vocalía autonómica será la responsable de la coordinación, actuaciones y reuniones de la Asamblea Territorial, en cooperación constante con los órganos de gobierno de UNAD.
- 4.- La organización interna y el funcionamiento de las Asamblea Territoriales de UNAD serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo.
- 5.- Las Asamblea Territoriales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en los Estatutos de UNAD, en el reglamento de régimen interno, los acuerdos adoptados y la normativa general.
- 6.- El funcionamiento democrático se concretará, entre otros derechos reconocidos en los estatutos y en el presente reglamento, en la utilización del sufragio universal, libre y directo, y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados.

IV.2.- DE LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS QUE SE CONSTITUYAN EN ASAMBLEA TERRITORIAL.

- 1.- En caso de que una entidad autonómica de las mencionadas en el art. 16 de los Estatutos desee constituirse en Asamblea Territorial, será requisito imprescindible que la misma sea entidad socia de UNAD y solicitarlo a la Junta Directiva, a través de escrito dirigido a la Secretaría, aportando con la solicitud la documentación acreditativa de cumplir con los requisitos exigidos. La Comisión Permanente será la encargada del expediente, a través de la Secretaría, pudiendo recabar cuantos datos y documentación considere necesarios, entre ellos, y preceptivamente, un informe no vinculante de la Vocalía autonómica del ámbito territorial de la entidad. Una vez concluido el expediente, la Secretaría elaborará una propuesta de resolución para su aprobación por la Junta Directiva.
- 2.- Especialmente la Federación deberá acreditar:
 - El desarrollo de actividades.
 - Disponer de la infraestructura y recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
 - Una relación de las entidades que la componen.

El cumplimiento o no de estos requisitos será valorado libremente por la Junta Directiva para adoptar la resolución.

- 3.- El plazo máximo para instruir el expediente será de 6 meses.





4.- Los requisitos exigidos en el art. 16 de los Estatutos deberán cumplirse de forma ininterrumpida por la entidad autonómica. En el caso de incumplimiento, la Comisión Permanente otorgará a la entidad un plazo de 3 meses para subsanarlo y, de forma motivada, podrá, si lo considera oportuno, proponer a la Junta Directiva la suspensión cautelar de la representación de la Federación como Asamblea Territorial durante dicho plazo. Si llegado dicho plazo no se hubiera procedido a la subsanación, la entidad dejará de ser considerada como Asamblea Territorial de forma automática.

5.- La Vocalía autonómica deberá estar informada en todo momento de cualquier vicisitud que ocurra con relación a las actuaciones de la entidad autonómica como Asamblea Territorial, tanto por parte del representante de la entidad autonómica como de UNAD.

6.- La representación de la Asamblea Territorial recae en la Vocalía autonómica.

7.- La Vocalía autonómica y el representante de la entidad autonómica estarán obligados a coordinar las acciones, actuaciones y reuniones de la Asamblea Territorial, siempre desde criterios de buena fe. En caso de discrepancias, será la Junta Directiva de UNAD la encargada de dirimir las mismas, siendo su acuerdo vinculante.

8.- Una vez constituida la entidad autonómica como Asamblea Territorial, se incluirá en el orden del día de las reuniones de Junta Directiva o de Asamblea General un punto de información general de UNAD. La Vocalía Autonómica podrá asistir a petición de la Federación o enviarán la información pertinente a la misma. Estas informaciones no podrán suplir, en ningún caso, las reuniones ordinarias o extraordinarias de las Asambleas Territoriales, que deberán convocarse independientemente de las reuniones de la entidad autonómica.

9.- Las Federaciones autonómicas que se hayan constituido en Asamblea Territorial, independientemente de sus actividades propias, deberán velar especialmente por facilitar el flujo de información desde y hacia UNAD, así como promover que los socios de UNAD no miembros en la federación puedan integrarse en la misma para obtener una mayor representatividad.

IV.3.- REGIMEN DE LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES.

IV.3.1.- Reuniones de las Asamblea Territoriales.

1.- Las reuniones de la Asamblea Territorial podrán ser ordinarias y extraordinarias y será competente para convocarlas la Vocalía autonómica. También podrán ser convocadas a petición de 1/3 de socios/ as, debiendo en este último caso realizar la petición por escrito dirigida a la Vocalía, consignando los/ las solicitantes y la propuesta de asuntos a tratar en el orden del día.

2.- La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año y preferentemente antes de la Asamblea Ordinaria de UNAD, con el objeto de informar a los socios de las actividades del ejercicio anterior, del plan o programa de actuación, así como otros asuntos que puedan incluirse en el orden del día.

3.- Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen o sea necesario.

4.- Las convocatorias de las Asambleas se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de celebración en primera y en segunda de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Podrá incluirse un punto del orden del día como despacho extraordinario, en donde se podrán debatir y tratar únicamente asuntos de urgencia motivada que hubieran acaecido entre la convocatoria y la celebración.





REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

5.- El anuncio de la convocatoria se remitirá a todas las entidades socias de la Asamblea Territorial y a la oficina central de UNAD, ya sea por correo ordinario y/o electrónico, y podrá colocarse en los lugares de costumbre (tablón de anuncios de la sede del Vocal y de UNAD, página Web de UNAD, etc.)

6.- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, salvo acuerdo motivado de la Vocalía y sin que en ningún caso pueda mediar menos de diez días, haciéndose constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Este plazo será de dos meses en el caso de convocatoria de la Asamblea Electoral, sin que se pueda reducir el mismo.

7.- La Vocalía autonómica coordinará la reunión y hará las funciones de Secretaría. En caso de varias vocalías se distribuirán las funciones. La Vocalía dirigirá los debates, concederá la palabra y llamará al orden a los representantes de las entidades asociadas que se excedan en sus intervenciones, no concreten las mismas a la cuestión debatida o falten al respeto a alguien. Si esto sucediera, la Vocalía tiene derecho de retirar la palabra y expulsar del local a quien, llamado al orden por tres veces, hubiera desobedecido.

8.- Para la celebración en primera convocatoria de la Asamblea Territorial se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

9.- Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los/ las asistentes. En caso de empate, el voto de la Vocalía autonómica será de calidad.

10.- Se seguirá el sistema de votaciones del art. 25 de los Estatutos de UNAD.

11.- La Secretaría de UNAD podrá asistir a las reuniones de las Asambleas Territoriales, o bien delegar en otro miembro de la Junta Directiva.

IV.3.2.-Acta de las reuniones:

1.- Las reuniones de las Asamblea Territoriales se reflejarán en Actas y seguirán el régimen estatutario y reglamentario de UNAD

IV.4.- ELECCIONES A LAS VOCALÍAS AUTONÓMICAS:

1.- Para la elección de la Vocalía Autonómica se seguirá el régimen del art. 29 de los Estatutos Sociales.

2.- La Junta Directiva será el Órgano asesor de los procesos electorales e instancia que resolverá impugnaciones y recursos sobre el proceso. La Secretaría de UNAD será la encargada de velar por el cumplimiento del régimen estatutario y reglamentario en el proceso electoral y podrá asistir a las elecciones o delegar su asistencia en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

3.- La Vocalía autonómica será la competente para convocar y tramitar el proceso electoral autonómico. En el caso de ausencia o enfermedad de la Vocalía, será la suplencia quien asuma automáticamente la competencia para convocar elecciones. En el caso de que la Vocalía o la suplencia no convoquen dentro del plazo estatutario y reglamentario el proceso electoral o estén vacantes ambas, la Comisión Permanente de UNAD, a propuesta de la Junta Directiva podrá asumir las funciones de Vocalía autonómica con el único objeto de convocar el proceso electoral, quedando mientras tanto suspendidas las funciones de la Vocalía y la suplencia, y sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en que pudieran haber incurrido. La Comisión Permanente nombrará a uno o dos de sus componentes para tramitar el proceso electoral, informando puntualmente a la Junta Directiva.





En el caso de que no se presenten candidatos y la/s Vocalía/s quede/n vacante/s, la Asamblea Territorial o, en caso de que ésta no lo hiciera, la Comisión Permanente, podrá convocar en cualquier momento el proceso electoral si existe alguna entidad interesada en presentarse al cargo. En todo caso el mandato de la nueva Vocalía así elegida tendrá la duración establecida en el art. 29.2 de los Estatutos, respetando el régimen general.

En el caso de que en dicha Asamblea Territorial exista una federación de las mencionadas en el art. 16 de los estatutos y la Vocalía que no ha convocado elecciones no estuviera nombrada en representación de la misma, la Comisión Permanente podrá nombrar a un representante de ésta para tramitar el proceso electoral junto a un componente de la Comisión.

4.- Las elecciones autonómicas se celebraran necesariamente en el 2º trimestre del año en que expire el mandato de la Vocalía actual, salvo acuerdo motivado de la Junta Directiva, que podrá prorrogar ese plazo. La convocatoria se realizará como mínimo con 2 meses de antelación a la fecha prevista para realizar las elecciones. Podrá aprovecharse la Asamblea General Ordinaria de UNAD para habilitar un espacio y tiempo para las elecciones territoriales, para lo que la Vocalía autonómica deberá informar de dicha decisión a la Junta Directiva con antelación suficiente.

La vocalía deberá remitir a la Secretaría de UNAD, de forma inmediata, una copia de la convocatoria de elecciones al tiempo de la convocatoria. La Vocalía mantendrá informado del proceso electoral a la Secretaría de UNAD en todo momento.

En caso de retraso en el plazo para convocar las elecciones autonómicas, no se ampliará el período de mandato, teniendo las nuevas Vocalías el mismo tiempo que si se hubieran convocado en el plazo reglamentario, que se contará desde la fecha en que expiró el mandato de la anterior Vocalía.

5.- Candidaturas:

5.1.- Serán electores todas las entidades socias de UNAD de la Asamblea Territorial que a la fecha de las elecciones estén al corriente de sus obligaciones sociales. A tal efecto la Vocalía autonómica deberá solicitar a la oficina de UNAD, o esta remitirlo, un listado de las entidades socias de la CC.AA. indicando si están o no al corriente.

5.2.- Serán elegibles las personas físicas socias de las entidades asociadas con más de 1 año de antigüedad en UNAD. El candidato sólo podrá ser presentado por la entidad socia, previo acuerdo de su órgano de representación, y deberá designar una persona de suplencia que deberá cumplir los mismos requisitos, y que podrá ser de su misma entidad o de otra entidad socia de la Comunidad Autónoma.

5.3.- Será necesario acompañar con la candidatura un certificado firmado por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia, indicando fecha y contenido del acuerdo del órgano de representación, el nombre y los datos del candidato y de la suplencia y el cumplimiento de los requisitos señalados. En caso de que la suplencia sea de otra entidad, ésta deberá emitir el mismo certificado sobre la persona designada como suplente.

5.4.- Cada candidatura deberá presentar un pequeño esquema de su programa de trabajo, que abarcará un período de 4 años.

5.5.- Se remitirá por la Vocalía autonómica a todas las entidades asociadas en el plazo estatutario una relación de candidaturas y los programas de los mismos.

6.- Elecciones:





REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

6.1.- Al principio de la reunión se constituirá una Mesa Electoral compuesta por una Presidencia y una Secretaría, que serán elegidas por mayoría de entre los representantes de las entidades socias que no presenten candidaturas. En caso de que todas las entidades hayan presentado candidaturas, se elegirá en todo caso entre los presentes una Presidencia y un Secretaría.

6.2.- Una vez elegida la Mesa electoral, cada candidato realizará una presentación de su candidatura, teniendo un máximo de 10 minutos cada uno para exponer su plan de trabajo.

6.3.-La votación se llevará a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Las delegaciones de voto deberán seguir el régimen general recogido en los Estatutos y en el presente reglamento.

6.4.- Será/n proclamado/s Vocal/es el/los candidato/s o listas cerradas que hayan alcanzado el mayor número de votos y que dichos votos representen, como mínimo, un 20% de las entidades socias de la Territorial. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance ese porcentaje se repetirán las elecciones pasada media hora. Si nuevamente ninguno de los candidatos alcanzara el porcentaje se volverán a convocar elecciones en un plazo no superior a 2 meses, continuando mientras tanto la Vocalía actuales ostentando el cargo.

6.5.- La Vocalía elegida tomará automáticamente posesión de su cargo en el mismo acto, cesando en ese mismo momento la Vocalía anterior.

6.6.- El original del acta de las elecciones, así como el resto de documentación original (convocatoria, candidaturas, delegaciones de voto, acreditaciones, etc) será remitido por la Secretaría de la Mesa electoral y la Vocalía a la Secretaría de UNAD en el plazo máximo de 15 días desde la celebración de las elecciones. El acta original será la acreditación de la nueva Vocalía, por lo que mientras no sea esta recibida en UNAD la Vocalía no estará acreditada y no se le podrá convocar a las reuniones de Junta Directiva. Se informará de las nuevas Vocalías en la primera Asamblea General de UNAD que se celebre.

7.-Impugnación de las elecciones territoriales.

7.1.- Cualquier entidad socia de la territorial podrá impugnar las elecciones autonómicas ante la Junta Directiva en el plazo de un mes desde la celebración, por escrito dirigido a la Secretaría de UNAD en donde deberá explicar los motivos de impugnación. Asimismo la Comisión Permanente podrá impugnar las mismas si fueran contrarias a los Estatutos, al presente reglamento o a los acuerdos válidamente adoptados.

7.2.- La Secretaría de UNAD informará inmediatamente a la Junta Directiva de la presentación de la impugnación, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre. En el caso de que se resuelva favorablemente la impugnación, será la Comisión Permanente la que asuma las funciones de la Vocalía autonómica, debiendo convocar elecciones en el plazo más breve posible siguiendo el proceso determinado en los Estatutos y el reglamento.

7.3.- La presentación de una impugnación electoral suspenderá automáticamente las funciones de la Vocalía entrante y saliente hasta su resolución, asumiendo desde dicho momento la representación autonómica la Comisión Permanente.





CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE SUMISIÓN DE CONTROVERSIAS A LA JUNTA DIRECTIVA DE UNAD.

V.1.- CONTROVERSIAS ENTRE ENTIDADES SOCIAS.

De acuerdo con lo establecido en el art. 7.3 de los Estatutos Sociales, la solicitud de resolución de controversias entre entidades asociadas se dirigirá a la Junta Directiva de UNAD, siendo la Comisión Permanente la encargada de instruir el expediente.

V.2.- PROCEDIMIENTO.

- 1.- La Comisión Permanente nombrará una persona encargada de la instrucción y una secretaria del expediente, de entre sus miembros.
- 2.- Únicamente se admitirán solicitudes en las que el fondo del asunto guarde, directa o indirectamente, relación con UNAD.
- 3.- El interesado (reclamante), deberá presentar un escrito de reclamación dirigido a la Junta Directiva de UNAD. En dicho escrito deberán figurar los datos de la entidad socia, su representante y domicilio de reclamante y reclamado, así como el fundamento y contenido de la reclamación, documentos y proposición de prueba.
- 4.- Se dará traslado de la reclamación al reclamado, otorgando un plazo de 15 días para que manifieste si acepta la mediación, presentando en este caso las alegaciones y documentos que apoyen las mismas y proponer la prueba de que intente valerse. En caso de silencio por haber transcurrido el plazo de un mes sin que el reclamado haya manifestado si acepta la mediación, ni presentado alegaciones ni propuesto pruebas se entenderá que el reclamado no acepta la misma, archivándose el expediente.
- 5.- En el plazo de un mes desde que se reciba las alegaciones del reclamado, se procederá a la práctica de la prueba por el instructor del expediente. El instructor podrá prorrogar dicho plazo por el mismo tiempo si lo considera necesario y siempre que concurren causas justificadas.
- 6.- Con el resultado de la prueba el instructor redactará una propuesta de resolución y dará traslado a la Comisión Permanente. La Comisión Permanente, inmediatamente antes de someter la propuesta de resolución a la Junta Directiva, pondrá de manifiesto el expediente al interesado, remitiéndole para ello copia del mismo, y le concederá un plazo de 15 días para que pueda formular nuevas alegaciones y presentar los documentos nuevos que estime pertinentes.
- 7.- Recibidas las nuevas alegaciones y documentos o transcurrido el plazo prevenido, la Comisión Permanente emitirá propuesta de resolución a la Junta Directiva, que deberá presentarse en la primera reunión de Junta que se celebre.
- 8.- La Junta Directiva, a la vista de la propuesta, resolverá la misma o bien se la devolverá a la Comisión, para que practique las diligencias que considere resulten imprescindibles para una adecuada toma de decisión, y resolver en consecuencia.
- 9.- Asimismo, la Junta Directiva podrá acordar conceder trámite de audiencia personal a los interesados, para que exponga ante la propia Junta cuantas consideraciones estime pertinentes. Dicha comparecencia se realizará en la siguiente Junta Directiva que se celebre.





10.- A la vista de la propuesta de resolución o de las nuevas diligencias practicadas, en su caso, la Junta Directiva resolverá el expediente, que será notificado a los interesados, mediante escrito motivado.

11.- La Resolución definitiva dictada por la Junta Directiva será de obligado cumplimiento para las partes. El incumplimiento podrá dar lugar a la apertura de expediente disciplinario contra la entidad socia.

V.3.- CONTROVERSIAS EN/ ENTRE LAS ASAMBLEA TERRITORIALES.

1.- Los supuestos regulados en el art. 18 de los Estatutos, seguirán, en lo que sea aplicable, el procedimiento establecido en el presente reglamento para el régimen disciplinario, con las salvedades siguientes:

2.- El expediente se iniciará a instancia de alguna de las entidades afectadas o por la Junta Directiva de UNAD, a propuesta de la Presidencia o por acuerdo de la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva no está vinculada por la petición de iniciación del expediente por parte de las entidades socias, si bien deberá notificar motivadamente dicho acuerdo al peticionario.

3.- La Comisión Permanente será la encargada de instruir el expediente, nombrando una persona instructora y una secretaria, de entre sus miembros o los de la Junta Directiva.

4.- Todas las notificaciones a que hace referencia el procedimiento de régimen disciplinario, se entenderá que serán a todos los afectados.

5.- En el supuesto del apartado 2º del art. 18, la Comisión Permanente solicitará a las entidades de la Asamblea Territorial afectada su opinión por escrito que deberá remitirse a UNAD en el plazo máximo de 15 días, uniéndose al expediente. De no emitirse dichos informes en el plazo señalado, se proseguirán las actuaciones, dando cuenta a la Junta Directiva.

6.- La Junta Directiva podrá acordar, durante la sustanciación del expediente, la medida cautelar de suspensión de las Vocalías y/o Asambleas Territoriales afectadas, hasta al resolución definitiva del mismo.

7.- En el caso de que la resolución definitiva sea el cese de la Vocalía y el nombramiento de una nueva Vocalía, la resolución podrá también contener medidas disciplinarias contra los mismos, sin necesidad de iniciar un nuevo expediente.

8.- La resolución que recaiga en el expediente será inmediatamente ejecutiva y de obligado cumplimiento para todas las entidades socias de la Asamblea Territorial afectada. La Junta Directiva informará, en su caso, de la tramitación y resolución de estos expedientes a la Asamblea General.





**CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE UNAD**

SECCIÓN 1ª.- ASAMBLEA GENERAL

VI.1.1.- MESA DE ACREDITACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 1.- Una hora antes, como mínimo, de la hora fijada para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria se constituirá una mesa de acreditaciones integrada por la Secretaría de UNAD y personal de la oficina técnica o cualquier otro miembro de UNAD elegido por la Secretaría como auxiliares.
- 2.- La función de la mesa será la de acreditar a los representantes de las entidades socias y a los delegados, y entregar a los asistentes la documentación pertinente. La Secretaría de UNAD tendrá como función verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios y resolver en única instancia las cuestiones que se susciten.
- 3.- Todos los representantes y delegados deberán de presentar los originales de las acreditaciones o delegaciones e identificarse con su DNI.

VI.1.2.- ACREDITACION DE REPRESENTANTES Y DELEGACIONES DE VOTO.

- 1.- Para cada Asamblea General de UNAD las entidades socias podrán enviar un representante propio o delegar su voto en el de otra entidad de UNAD.
- 2.- En el caso de que la entidad miembro de UNAD envíe un representante propio, éste deberá de ser el representante legal de la entidad u otro socio de la misma, lo que deberá acreditarse mediante certificación de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, según modelo facilitado por la oficina central de UNAD. Para su validez deberá presentarse el original con las firmas y el sello de la entidad.
- 3.- En caso de delegación de voto la entidad delegante acreditará la delegación mediante certificación de su Secretaría con Visto Bueno de la Presidencia, en la que conste que delega su voto en el representante (genérico que luego designe la entidad delegada) de la entidad de UNAD de que se trate, si bien deberá identificarse a ésta por su nombre completo, domicilio social, provincia y Comunidad Autónoma. La certificación para ser aceptada y permitir el ejercicio de la delegación deberá ser original en cuanto a las firmas y deberá incluir el sello de la entidad delegante.
- 4.- Las acreditaciones y delegaciones se remitirán a UNAD en el plazo que con este objeto se establezca en la convocatoria. No obstante, si alguna entidad no pudiera hacerla en el plazo establecido, lo podrá realizar en la mesa de acreditaciones que estará ubicada en el lugar que se celebre la Asamblea, hasta la hora prevista en la convocatoria, debiendo entregar la documentación oportuna.
- 5.- En caso de que el representante o delegado no tuviera en su poder los originales y sí constarán por copia o fax remitido a UNAD, la Secretaría de UNAD y una de las Vocalías de la Asamblea Territorial a la que pertenezca la entidad, podrán validar dicha copia, siempre que les conste, por cualquier medio, la veracidad de la representación o delegación. En tal caso, la Secretaría y la Vocalía firmarán en la copia de la representación o delegación para su validación.





6.- En el caso de que la entidad socia no aporte acreditación ni conste la misma por copia en UNAD, la Secretaría de UNAD y la Vocalía autonómica de la asamblea territorial a la que pertenezca la entidad, podrán validar la acreditación siempre que la persona que asista a la asamblea sea el representante legal de la entidad y consten sus datos como tal en la oficina técnica de UNAD. Si el representante o delegado no pudiera ser acreditado de ninguna forma, la Secretaría de UNAD podrá decidir que asista sin voz ni voto.

VI.1.3.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

1.- Para la constitución válida de la Asamblea en primera convocatoria deberán estar presentes o representados, al menos, un tercio de las entidades asociadas con derecho a voto. Se podrá constituir válidamente la Asamblea General en segunda convocatoria, en su caso, con el número de presentes o representados que estén acreditados.

2.- La Presidencia de la mesa podrá delegar la dirección de los debates en un moderador de entre los de la mesa, sin perjuicio de las funciones estatutarias que seguirá teniendo como Presidente.

3.- Durante la celebración de las Asambleas Generales los representantes de las entidades participantes estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden que afecte al normal desarrollo de la misma.

VI.1.4.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En caso de impugnación de acuerdos ante la jurisdicción ordinaria, sólo se podrá solicitar la suspensión del acuerdo en el escrito de demanda cuando los demandantes representen, al menos, el 10% del total de las entidades de UNAD o sea la Junta Directiva por acuerdo mayoritario de sus miembros.

Sección 2ª.- LA JUNTA DIRECTIVA

VI.2.1.- NATURALEZA Y COMPOSICION.

La condición de miembro de la Junta Directiva de UNAD recae en la persona física que ha sido elegida para ello, independientemente de la entidad socia que lo haya presentado o a la que pertenezca.

VI.2.2.- SISTEMA ELECTORAL.

VI.2.2.1.- CONVOCATORIA, CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL, PLAZOS Y CANDIDATURAS.

1.- La convocatoria de elecciones para órganos unipersonales de UNAD se realizará con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para las elecciones, dentro del año en que expire el mandato de los actuales cargos, debiendo acompañarse a la misma un calendario con los plazos y composición de la Comisión Electoral.

2.- Asimismo la Junta Directiva constituirá una Comisión Electoral en el momento en que se acuerde la convocatoria de elecciones, y que estará compuesta por cuatro miembros de entidades de UNAD designados por la Junta Directiva: una Presidencia, que ostentará en caso de empate voto de calidad, una Secretaría, dos Vocalías y sus respectivos suplentes, junto con un miembro de la oficina técnica con voz pero sin voto. Los cargos son incompatibles con la condición de candidato. En caso de que un miembro de la comisión electoral decida presentarse como candidato cesara inmediatamente en su cargo





Competencias de la Comisión Electoral:

- a) Velar por el cumplimiento de la legislación, de los Estatutos y de las presentes normas, en relación con el proceso electoral.
- b) Elaborar un calendario en el que se recojan las fechas y plazos oportunos, de acuerdo con el régimen estatutario y reglamentario.
- c) Admitir o no admitir las candidaturas que se presenten, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en las presentes normas. Contra la resolución de inadmisión cabe recurso en el plazo de 10 días ante la Comisión Permanente, que resolverá definitivamente antes de la remisión de candidaturas.
- d) La interpretación de los Estatutos y de las presentes reglas en lo relativo al proceso electoral.
- e) Realizar las recomendaciones que considere pertinente a la Junta Directiva o Comisión Permanente de UNAD a fin del mejor desarrollo del proceso electoral.
- f) Proclamar a los candidatos presentados.

La Comisión Electoral cesará en el mismo momento en que se constituya la mesa electoral y la mesa de la Asamblea General correspondiente.

3.- Convocadas las elecciones a los Órganos Unipersonales de la Junta Directiva (Presidencia, Vicepresidencia 1°, Vicepresidencia 2°, Secretaría y Tesorería) se podrán presentar candidaturas, que deberán ser recepcionadas en la sede central de UNAD, hasta 30 días hábiles anteriores a la fecha en que deba producirse la elección.

4.- Las candidaturas serán completas y se presentarán en lista cerrada y bloqueada (entendiendo por bloqueada la no posibilidad de sustitución de ninguno de sus miembros una vez agotado el plazo de presentación, salvo causa de fuerza mayor), debiendo contener para ser válidos al menos dos miembros de Asociaciones con sedes en diferentes Comunidades Autónomas. Cada entidad podrá presentar un solo candidato. Asimismo se debe adjuntar a la candidatura el programa de actuación cuatrienal que pretenden desarrollar los candidatos, que se distribuirá por la sede central de UNAD a todas las asociaciones miembro y que en ningún caso será superior a una hoja DIN-A4, sin perjuicio de los programas que puedan remitir los candidatos por su cuenta así como del tiempo que se conceda al inicio de la Asamblea General para exponer las líneas de actuación de cada candidatura. Deberá también incluir la opción que se ejerce en cuanto a las remuneraciones a que se hace referencia en el art. 30.4 de los Estatutos.

5.- Las candidaturas contendrán el nombre, apellidos, D.N.I., el puesto al que opta cada candidato, el nombre de la entidad a que pertenece, con certificación de la Secretaría de la misma, con visto bueno de la Presidencia, en que conste que le acredita y presenta como candidato, así como la Comunidad Autónoma en que tiene su sede la misma.

6.- En caso de no presentarse ninguna candidatura en los plazos prefijados se abrirá un nuevo plazo en el que se podrán presentar candidaturas tanto individuales como en listas cerradas. Dicho plazo se agotará al constituirse la Asamblea.

7.- Las candidaturas y recursos se remitirán a UNAD mediante entrega en mano en la sede central en sobre cerrado dirigido a la Comisión Electoral, o por correo certificado, urgente y con acuse de recibo.





8.- La presentación de candidaturas supone la completa aceptación de las presentes normas reguladoras y de los Estatutos de UNAD.

VI.2.2.2.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1.- Inmediatamente cumplido el plazo de presentación de candidaturas, se reunirá la Comisión Electoral en sesión pública y procederá a abrir todos los sobres cerrados que contengan las candidaturas y a admitir o no las mismas según se cumplan o no los requisitos establecidos en los Estatutos, las presentes reglas y la Legislación vigente. En ningún caso los sobres podrán ser abiertos con anterioridad a este acto.

2.- La Comisión Electoral procederá a remitir a los integrantes de todas las candidaturas presentadas certificación de la Secretaría de la Comisión, con el visto bueno de su Presidencia, de las listas admitidas o no admitidas. Contra la inadmisión cabe recurso ante la Comisión Permanente de UNAD en el plazo de 5 días desde la recepción en la sede social de la entidad que presenta al candidato a la Presidencia. La Comisión Permanente resolverá antes del plazo señalado para remitir las candidaturas a todas las entidades asociadas.

VI.2.2.3.- LA MESA ELECTORAL.

1.- Se constituirá al inicio de la Asamblea General Electoral y estará compuesta por tres representantes de las entidades socias de UNAD asistentes a la Asamblea que no se presenten para cargo alguno, que ostentarán la Presidencia, la Secretaría y una Vocalía. La composición de dicha mesa será propuesta por la Junta Directiva y sometida a votación de la Asamblea.

2.- En caso de que dicha composición no sea aceptada por la Asamblea, se presentará voluntariamente cualquier representante de las entidades socias presentes que no sean candidatos, para ocupar los cargos concretos, y la Asamblea en votación a mano alzada elegirá a los mismos.

3.- En caso de no presentarse ninguna persona para los cargos reseñados, ocuparan la presidencia, secretaria y vocalía de la mesa electoral los de la Comisión electoral.

4.- La Secretaría será ayudada en sus funciones por el técnico de UNAD presente en la Asamblea que estime oportuno.

5.- La mesa electoral velará, desde su constitución, por el cumplimiento de las normas electorales que rigen la entidad.

6.- La Presidencia y la Secretaría de la Mesa electoral serán a su vez los de la Asamblea General Electoral.

7.- Funciones de la mesa electoral:

- a) Corresponde a la Presidencia ordenar, asistido por los miembros de la mesa, la Asamblea General Electoral y la





votación, asimismo se le atribuye la proclamación de la candidatura elegida.

- b) Corresponde a la Secretaría de la Mesa electoral certificar los resultados de la elección y redactar las actas de la Asamblea.
- c) La mesa electoral resolverá cuantas contingencias se presenten en la Asamblea o la votación para los cargos de la Junta Directiva, de acuerdo con la Legislación vigente, los Estatutos de UNAD y las presentes normas electorales.

VI.2.2.4.-DE LA VOTACIÓN, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELEGIDOS

1. Constituida la Asamblea General Electoral y la mesa electoral, se procederá a la votación de listas y elección de candidatos a Órganos Unipersonales de la Junta Directiva.

2. El voto será secreto mediante depósito del mismo en urna destinada al efecto según las papeletas oficiales que se entregarán a cada representante, y durante el periodo temporal que se establezca en su día por la Comisión Electoral como habilitado para emitido, que en ningún caso será inferior a 1 hora.

3. Finalizada la elección se procederá al recuento devotos por la mesa electoral y a la proclamación de los cargos de la lista más votada, que asumirán sus funciones desde ese mismo momento, cesando los anteriores órganos unipersonales de la Junta Directiva.

4. En caso de que se presente una única candidatura, se dará la opción de las siguientes posibilidades de voto: 1) sí, 2) no, 3) en blanco; debiéndose alcanzar para la proclamación como órganos unipersonales de la Junta Directiva electa la mayoría simple de los votos emitidos.

5. En caso de empate, se procederá a una segunda vuelta entre los candidatos empatados, en la misma asamblea y en el plazo de una hora, aplicando el mismo régimen general electoral para la votación, elección y proclamación. En el caso de nuevo empate, no podrá proclamarse un candidato, y se repetirán las elecciones en la siguiente Asamblea, continuando interinamente los cargos anteriores hasta entonces

VI.2.3 DE LA CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS:

1.- La convocatoria de Junta Directiva se notificará a sus miembros con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio previamente designado y en su defecto al domicilio social de la entidad a la que pertenezca, o por cualquier otro medio o procedimiento de comunicación mediante el que se quede constancia de la remisión de la convocatoria.

2.- Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar por escrito al Presidente de UNAD la inclusión en el orden del día de cuantos asuntos consideren de interés, para su debate en la siguiente reunión de Junta. La Presidencia informará de esta solicitud a la Comisión Permanente, que podrá decidir no aceptarlo, debiendo motivar el acuerdo y explicarlo ante la Junta.

3.- Se podrá modificar o incluir nuevos puntos del orden del día cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y se acuerde por unanimidad. No se podrán adoptar acuerdos válidos en el marco del punto del orden del día concerniente a ruegos y preguntas.





4.- En la última reunión de cada año, la Junta Directiva elaborará un calendario de reuniones ordinarias para el ejercicio siguiente.

VI.2.4.- DEL ORDEN DE LAS JUNTAS DIRECTIVA:

- 1.- El Presidente, o la persona en quién delegue, moderará y dirigirá los debates de la Junta Directiva, otorgando y retirando la palabra.
2. En cualquier caso y después de la exposición de un punto el orden del día, se procederá a solicitar un turno de palabra por los asistentes. Todos los miembros de la Junta Directiva que lo soliciten tendrán derecho a la concesión de un turno de palabra en cada punto del orden del día.

VI.2.5.- DEL SISTEMA DE VOTACIONES:

Las votaciones podrán ser secretas cuando así se solicite por 1/3 de los miembros de la Junta Directiva presentes o cuando la Presidencia lo estime oportuno. En cualquier caso quedará constancia expresa de los votos afirmativos, negativos y abstenciones obtenidos por el acuerdo adoptado.

VI.2.6.- DE LA ASISTENCIA DE TERCERAS PERSONAS A LAS JUNTA DIRECTIVAS:

- 1.- La Comisión Permanente podrá acordar que personas no miembros de Junta puedan asistir a las reuniones de la misma para informar sobre asuntos del orden del día que requieran de sus conocimientos técnicos, personales o profesionales. Los invitados, expuesto su informe y aclaradas las dudas pertinentes, se ausentarán de la reunión.
2. Asimismo la Comisión Permanente podrá acordar que asistan a la Junta, en calidad de técnicos o como auxiliares, cualquier miembro del Equipo Técnico de la Oficina Central de UNAD. Dicho Técnico se ausentará en los momentos de toma de decisiones.

Sección 3ª.- DE LA COMISION PERMANENTE

VI.3.1.- BAJAS DE VOCALES DE LA COMISION PERMANENTE.

En el supuesto de dimisión o incapacidad para el ejercicio del cargo por parte de los vocales elegidos para miembros de Comisión Permanente, la Junta Directiva procederá a cubrir su vacante conforme al procedimiento establecido en los estatutos y previa inclusión en el orden del día de su reunión.

VI.3.2.- DE LA CENSURA A LA COMISION PERMANENTE

1. La Asamblea General puede desaprobado la actuación de la Comisión Permanente mediante la aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura. .
2. La moción de censura deberá proponerse al menos por el 25 % de las entidades de la UNAD, y siempre y cuando este propuesta la moción por entidades de más de dos Comunidades Autónomas.





3. Presentada la moción de censura por escrito, sellado y firmada por el/la Presidente de cada entidad que se adhiere a la censura, ante el/la Presidente de la UNAD se procederá por este a poner en marcha los mecanismos para la celebración de Asamblea General que será convocada con dos únicos puntos del orden del día, debate y votación de la moción de censura y, si procede, nombramiento de comisión gestora o mantenimiento interino de los miembros de la Comisión Permanente censurada, siguiendo los trámites que para su convocatoria se determinan en los Estatutos y se desarrollan en el presente Reglamento Interior.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada sus signatarios no podrán volver a presentarla en lo que reste de mandato de los miembros de Comisión Permanente.

5. Si fuere aprobada la moción de censura, se convocarán elecciones en un plazo máximo de seis meses, y la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por mayoría simple podrá optar:

- a) Por mantener interinamente a los miembros de la Comisión Permanente censurada en sus cargos
- b) Constituir una Comisión Gestora que asumirá las funciones de la Comisión permanente

6. En caso de que se constituya una Comisión Gestora esta se elegirá siguiendo las siguientes reglas:

- a) Dos miembros corresponderán a las entidades firmantes de la moción de censura
- b) Dos miembros de entre los anteriores miembros de Comisión Permanente censurada
- c) Dos miembros de entre el resto de entidades de la Asamblea General

Los miembros requerirán para ser elegidos mayoría simple de la Asamblea.

VI.3.3- DE LA ASISTENCIA DE TERCERAS PERSONAS A LA COMISION PERMANENTE:

1.- La Presidencia podrá acordar que personas no miembros de la Comisión puedan asistir a las reuniones de la misma para informar sobre asuntos del orden del día que requieran de sus conocimientos técnicos, personales o profesionales. Los invitados, expuesto su informe y aclaradas las dudas pertinentes, se ausentarán de la reunión.

2. Asimismo la Presidencia podrá acordar que asistan a las reuniones de Comisión otros miembros de la Junta Directiva y cualquier miembro del Equipo Técnico de la Oficina Central de UNAD, en calidad de técnicos o como auxiliares. Dicho Técnico se ausentará en los momentos de toma de decisiones, si algún miembro lo solicita.





Sección 4ª.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

VI.4.- CREACION, COMPOSICION Y FUNCIONES.

- 1.- La Junta Directiva, a iniciativa propia o de la Comisión Permanente, podrá crear cuantas comisiones estime oportunas, así como establecer sus objetivos y funciones.
- 2.- Las comisiones podrán crearse de manera permanente o temporal.
- 3.- Las comisiones estarán coordinadas, preferentemente, por un miembro de la Junta Directiva, elegido por ésta misma.
- 4.- Las comisiones no tendrán capacidad ejecutiva, salvo que expresa y excepcionalmente así se decida por la Junta Directiva.
- 5.- Las Comisiones no son órgano de gobierno de UNAD sino fórmula de trabajo de la Junta Directiva, foro de debate y reflexión técnica o especializada, con funciones de proponer y asesorar a la Comisión Permanente o la Junta Directiva.
- 6.- Las Comisiones estarán integradas, preferentemente, por miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de que puedan participar en ellas, como miembros de pleno derecho, diversas personas de entidades de UNAD o ajenas a éstas, por razón de interés, calificación técnica, etc. Los miembros de la Comisión serán aprobados por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Permanente.
- 7.- El coordinador de cada Comisión, junto con el Tesorero de UNAD, realizará un presupuesto de costes de la misma y lo presentará a la Comisión Permanente, quien, en caso de aprobarlo, lo somatará a votación de la Junta Directiva para su aprobación definitiva.
- 8.- Cada Comisión establecerá su procedimiento y metodología de trabajo, informando de ello a la Comisión Permanente.
- 9.- Las Comisiones levantarán acta de cada una de sus sesiones, nombrando para ello una persona que ocupe la Secretaría. De dicha acta se remitirá copia a la Comisión Permanente, a fin de que se archive en UNAD.





CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO

VII.1.- IMPAGO DE CUOTAS Y DERRAMAS.

1.- Cuando existan al menos dos años de incumplimiento en el pago de las cuotas o derramas legalmente establecidas, el Tesorero notificará a la entidad asociada dicha irregularidad para que se ponga al corriente de las mismas.

Si ese requerimiento no es atendido en el plazo de un mes, la entidad causara baja de UNAD automáticamente, de acuerdo con el régimen regulado en el presente reglamento.

2.- No obstante, aquellas entidades que por motivos económicos aleguen imposibilidad económica de hacer frente al pago de las cuotas, podrán solicitar una beca a la Junta Directiva presentando la documentación acreditativa de la falta de recursos que la Junta Directiva de UNAD considere adecuada, junto con un informe del/os vocal/es de su Comunidad Autónoma que verifique la imposibilidad económica de la entidad.

VII.2.- DEUDAS PENDIENTES

1.- Los socios miembros de UNAD, que al cierre del ejercicio económico mantengan deudas con UNAD por reclamación de subvenciones, irregularidades en la justificación o por cualquier otro concepto, causaran baja de su condición de socio de UNAD sí en el plazo de 6 meses al cierre económico no saldado su deuda con UNAD, además UNAD se reserva el derecho de ejercer las acciones legales oportunas, para reclamar las deudas pendientes. En caso de que la entidad posteriormente a su baja quisiera pertenecer nuevamente a UNAD, tendrá que volver a cumplir los requisitos de socio y pagar todas las cuotas y derramas pendientes de su época anterior de socio.

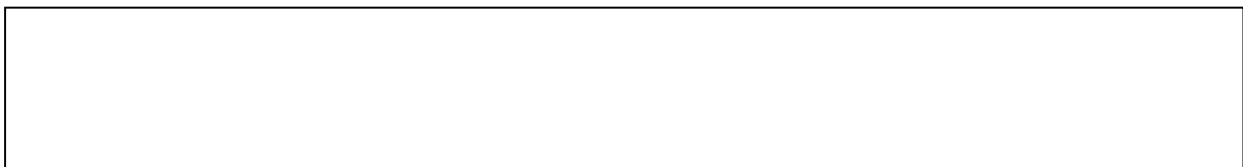
VII.3.- SUBVENCIONES Y PROYECTOS EJECUTADOS POR LAS ENTIDADES MIEMBROS DE UNAD.

1.- Si del resultado de la revisión de la justificación de una subvención otorgada a las entidades asociadas a través de UNAD por parte de la Administración pública, ésta reclamara la devolución de cantidades debido a irregularidades por parte de la entidad ejecutante, será ésta la única responsable, teniendo que aportar la documentación necesaria y/o la devolución del importe correspondiente.

2.- En caso de no aportar documentación y/o devolución, se considerara entidad deudora de UNAD, aplicándose por tanto el régimen previsto en este reglamento, pudiéndose descontar el importe adeudado de otras subvenciones a recibir por la entidad a través de UNAD.

VII.4.- RECURSOS ECONÓMICOS.

1.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá establecer cuotas a satisfacer por sus entidades adheridas. En el acuerdo se establecerá la cuantía de las mismas, la revalorización anual de éstas si procede conforme a que indicador o si se atribuye la competencia de fijarlo a la Junta Directiva o Comisión Permanente y la fórmula de exacción.





2.- La Asamblea General por mayoría simple podrá adoptar el acuerdo de crear un fondo de solidaridad para los distintos programas y/o subvenciones que se gestionan desde UNAD para algunos de sus miembros adheridos, con el fin de poder responder, de forma subsidiaria y sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de la entidad miembro que cause el perjuicio económico, ante la Administración que corresponda, de las devoluciones que se tengan que hacer por defectuosa justificación, no ejecución del programa o ejecución deficiente. Esta cuota se establecerá de forma porcentual a la subvención que cada entidad miembro reciba, y que se gestione desde la UNAD, con relación a los programas concretos, no pudiendo superar en ningún caso el 3 % del total de la subvención concedida para ese programa.

VII.5.- DERECHO DE EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD.

1.- A partir de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, cualquier socio podrá obtener de UNAD, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho, en caso de no acompañarse con la misma.

2.- Durante el mismo plazo, y hasta 10 días antes de la celebración de la Asamblea General, las entidades socias con derecho a voto podrán examinar los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes a las cuentas anuales. Dicha solicitud deberá ser realizada por el representante legal de la entidad dirigida al órgano de representación, y será tramitada por la Secretaría de UNAD. El derecho de acceso a la documentación será ejercitado por el representante legal de la entidad socia peticionaria y se realizará en el domicilio social de UNAD en el horario laboral, con la facultad de obtener copias de los extremos que interesen a la asociada, siendo todos los costes de cuenta de la solicitante.

DISPOSICION ADICIONAL

El Capítulo IV (de las Asambleas Territoriales) estará en vigor hasta tanto la Asamblea General pueda debatir y aprobar, en su caso, un modelo distinto de estructuración territorial de UNAD. Por tanto, la representatividad autonómica, el papel de las vocalías, las federaciones y las Asambleas territoriales, serán temas que deberán ser abordados en un debate específico con todos los asociados a celebrar antes del año 2012.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Reglamento será de aplicación a los expedientes que se inicien a partir de su entrada en vigor. Los expedientes de cualquier tipo que a su entrada en vigor se encuentren en tramitación, se regirán hasta su conclusión por las normas vigentes en el momento de su incoación y, en cuanto a los recursos que pudieran interponerse, por lo previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA





REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias y acuerdos se opongan a lo establecido en este reglamento y, especialmente, el reglamento de régimen interior de UNAD aprobado por Asamblea General de Ciudad Real el 26 de mayo de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de UNAD.

En Madrid, a 24 de Mayo de 2008.

El Presidente,

La Secretaria,

Fdo.: Luciano Poyato Roca

Fdo.: Maria del Carmen González Flores.

DILIGENCIA, que la extiendo yo, la Secretaria de UNAD, para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interno fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de UNAD celebrada en Madrid el 24 de mayo de 2008, reformando parcialmente el anterior Reglamento de 27 de Mayo de 2.006.

